



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

El Memorando N°002192-2022-GRC/PPR, de fecha 19 de octubre del 2022 de la Procuraduría Pública Regional, el Memorando N°002416-2022-GRC/GA, de fecha 19 de octubre del 2022, de la Gerencia de Administración, el Informe N°001148-2023-GRC/ORH, de fecha 23 de mayo del 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.°15-2001 -Al, 16-2001 -Al, 4-2001 -Al, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N° 002192-2022-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento a la Gerencia de Administración, los mandatos judiciales emitidos a favor de **HORACIO HUANCA HUACCAN** en el **Expediente Judicial N° 00374-2019-0-0701-JR-LA-05**, que entre otros resuelven lo siguiente:

- **Resolución Número nueve, de fecha 28 de enero de 2021 (Sentencia).**  
(...)
  1. **FUNDADA** la demanda en el extremo de incorporación a las planillas, por lo que corresponde ordenar la incorporación del actor a la planilla de remuneraciones de trabajadores bajo el régimen de la actividad privada desde el 15 de febrero de 2007 en adelante.
  2. **FUNDADA EN PARTE** en los extremos de pago de Beneficios Sociales y convencionales por los conceptos de Gratificaciones y Bonificación Extraordinaria, Vacaciones y vacaciones truncas, bonificación por cierre de pliego, bonificación por vales de alimentos y bonificación por movilidad; en



consecuencia, **ORDENO que la demandada abone al demandante la suma de SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 16/100 SOLES (S/63,370.16), más intereses legales.**  
(...)

- **Resolución Número dieciséis, de fecha 25 de agosto de 2022 (Sentencia de Vista).**

(...)

Por los fundamentos expuestos y normas glosadas: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha 28 de enero de 2021 (folios 172 a 194), en los extremos impugnados, con lo demás que contiene.

(...)

- **Resolución Número dieciocho, de fecha 17 de octubre de 2022 (Requerimiento).**

(...) 1. REQUIÉRASE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO a fin que cumpla, en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, con iniciar la tramitación respectiva a fin de INCLUIR al demandante HORACIO HUANCA HUACCAN en el Libro de Planillas de remuneraciones de trabajadores de la demandada bajo el régimen de la actividad privada desde el 15 de febrero de 2007 en adelante; debiendo la demandada remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo señalado y/o que informe sobre las dificultades para el cumplimiento de la misma.

2. REQUIÉRASE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para que CUMPLA con lo siguiente: (a) En caso de contar con disponibilidad presupuestaria, deberá cumplir con pagar al actor la suma de S/. 63,370.16 Soles (SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 16/100 SOLES) por los conceptos de pago de Beneficios Sociales y convencionales por los conceptos de Gratificaciones y Bonificación Extraordinaria, Vacaciones y vacaciones truncas, bonificación por cierre de pliego, bonificación por vales de alimentos y bonificación por movilidad, debiéndose cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 46 numerales 1, 2 y 3 del D.S. N° 011 – 2019 – JUS TUCO de la Ley N°27584 en concordancia con el artículo 73 del Decreto Legislativo N°1440 para presupuestar dicho monto a favor del demandante (...)"

De acuerdo con los considerandos expuestos en la parte resolutive de la sentencia, el cálculo de los beneficios sociales<sup>1</sup>, se realizó desde la fecha de reconocimiento del vínculo laboral, esto es a partir del **15 de febrero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2018**; por ello se debe reconocer el vínculo laboral a favor **HORACIO HUANCA HUACCAN**, establecido en el mandato judicial corresponde sea atendido por los referidos periodos;

Que, mediante Informe N°1148-2023-GRC/ORH, de fecha 23 de mayo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos recomienda cumplir el mandato judicial dictado a favor de **HORACIO HUANCA HUACCAN** en el marco de lo establecido en el artículo 4° del antes citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutive correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios

---

<sup>1</sup> Resolución número nueve, de fecha veintiocho de enero del 2021, del considerando sexto



términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a **HORACIO HUANCA HUACCAN** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 15 de febrero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2018, bajo un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8) del artículo 53°, del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

## **SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** a **HORACIO HUANCA HUACCAN**, en cumplimiento al mandato judicial emitido, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 15 de febrero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2018, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada, e incluir en la planilla.

**ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al 5° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**José Carlos Fernandez Gamarra**  
Gerente de Administración